

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses	13
Número suelto.....	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales..	0,80 pesetas línea
Los de subastas.....	0,60
Los demás no determinados.	0,50

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de julio).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 138

Disponiendo el artículo 253 del reglamento de 27 de febrero último para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército «que el día 1.º del mes de agosto tendrá lugar el ingreso de los mozos en Caja», se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de las autoridades e interesados.

Los señores alcaldes lo harán saber por medio de edictos, a los que darán la publicidad correspondiente, fijándolos en los sitios de costumbre.

Santander, 23 de julio de 1925. 974

El gobernador civil,
Ricardo Oreja Elósegui.

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

CIRCULAR NÚMERO 139

Habiéndose desembarcado en este puerto 1.292 toneladas de trigo australiano y debiendo ser vendidas las harinas resultantes de su molturación a igual precio y en las mismas condiciones que previene la circular número 130,

de 4 de los corrientes (B. O. número 80); todos los industriales panaderos de la provincia solicitarán la harina que deseen indicando los fabricantes de que les conviene recibirlas entre los que han importado dicho trigo y se expresan a continuación:

Señores Manuel García y Compañía, de Unquera; señora viuda e hijos de García Cuevas, de Pesquera; señores Quintín G. Conde, hijo y Compañía, de Ampuero; don Joaquín Peláez, de Arenas de Iguña; don Mariano Moro, de Santa Cruz de Iguña; don José María Larrañaga, de Torrelavega, y don Alberto Hoppe, de Santander.

Santander, 28 de julio de 1925.

El gobernador civil,
Ricardo Oreja Elósegui.

PUERTOS

Ocupación temporal

Rectificada por el señor alcalde de San Vicente de la Barquera la relación nominal de los propietarios de las fincas que en aquel término municipal es necesario ocupar temporalmente para la ejecución de las obras de mejora de la entrada al puerto de San Vicente de la Barquera, de orden del señor gobernador civil se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879, señalando un plazo de quince días para que los propietarios interesados presenten sus reclamaciones contra la necesidad de la ocupación temporal de las fincas en la mencionada Alcaldía, como determina el artículo 24 del reglamento dictado para la aplicación de la referida ley.

Relación que se cita

- 1.—Herederos de don Manuel Díez del Coter, San Vicente de la Barquera, monte.
- 2.—Leopoldo Cortina, Santander, ídem.
- 3.—Pedro Aguirre, San Vicente de la Barquera, ídem.
- 4.—Terreno comunal.
- 5.—Herederos de don Juan Velarde, ídem, prado.
- 6.—Manuel Gómez, ídem, cantera abandonada.

Santander, 29 de julio de 1925.—El jefe de la Sección de Fomento, Leopoldo Soler.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para cumplimiento del Real decreto de 9 de Junio último, relativo a auxilios para la ejecución de obras destinadas al abastecimiento de agua a poblaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Ayuntamientos o Juntas vecinales o parroquiales de menos de 4.000 habitantes que soliciten la ejecución de las obras por el Estado.

1.º Los Ayuntamientos elevarán instancia al Ministerio de Fomento solicitando se proceda al estudio y redacción del proyecto, y en su día a la ejecución de las obras.

En ella, para justificar la necesidad de realizar las obras que se soliciten, y sin perjuicio de los razonamientos que se estimen pertinentes, se hará constar:

a) De qué aguas se abastece la población y cómo se conducen a la misma, si por tubería, por acequia, con caballeras, etc., etc., así como cualquier circunstancia que influya en la potabilidad de dichas aguas.

b) Qué aguas son las que se tratan de utilizar, en qué punto están situadas, a qué distancia aproximada se hallan del pueblo y si son públicas, de propiedad del Ayuntamiento o de algún particular.

2.º A la instancia acompañarán:

a) Certificación de acuerdo tomado por el Ayuntamiento en pleno, en que conste:

Que se comprometen a entregar, antes de comenzar las obras, los terrenos necesarios para ellas y las aguas que se hayan de utilizar en el abastecimiento, si no son públicas.

Que se comprometen a satisfacer el 50 por 100 del coste de las obras en la forma prescrita en el Real decreto de 9 de Junio de 1925, y, en su caso, el coste total de las mejoras que soliciten.

Que se comprometen a garantizar el cumplimiento de sus compromisos con sujeción a lo dispuesto en el artículo 11 del citado Real decreto, y a acreditar haberlo efectuado antes de dar comienzo a las obras.

Si desean o no desean establecer tarifas para el consumo del agua.

b) Certificado del número de habitantes del término municipal según el último censo de población, y en el caso de que sólo se hubiese de abastecer una parte del término, se consignará el número de habitantes de dicha parte, a los efectos de la dotación de agua.

c) Certificación pericial de potabilidad de las aguas que se intenten utilizar, ajustada a lo dispuesto en el apartado 40 de esta Real orden.

Estas certificaciones se reintegrarán en la forma y cuantía prevenidas en la ley del Timbre.

d) El documento que acredite que las aguas, en caso de no ser públicas o propiedad del Ayuntamiento, le han sido cedidas a éste a perpetuidad por sus propietarios o concesionarios.

3.º Las Juntas vecinales o parroquiales elevarán al Ministerio de Fomento la oportuna instancia, por conducto del respectivo Ayuntamiento, consignando en ella los mismos extremos exigidos para los Ayuntamientos, expuestos en el apartado 1.º, y acompañarán a la instancia:

a) Certificado, de acuerdo con la Junta, comprometiéndose a entregar, antes de dar comienzo a las obras, los

terrenos necesarios para ellas, y las aguas si no son públicas.

b) Certificado del número de habitantes que integren la Junta según el último censo de población, y en el caso de que sólo se hubiese de abastecer una parte del casco o término de la Junta, se consignará el número de habitantes de dicha parte, a los efectos de la dotación de agua.

c) Certificación pericial de potabilidad de las aguas que se intenten utilizar, ajustada a lo dispuesto en el apartado 40 de esta Real orden.

d) El documento que acredite que las aguas, en caso de no ser públicas o propiedad de la Junta, han sido cedidas a ésta a perpetuidad por sus propietarios o concesionarios.

4.º El Ayuntamiento unirá a dicha instancia la oportuna certificación de acuerdo en que conste que aquirirá, antes de acordarse la ejecución de las obras, el compromiso a que se refiere el párrafo b) del artículo 11 del citado Real decreto.

5.º En defecto de esta garantía, podrá ofrecer la Junta otras, que habrán de ser hipotecarias, y sobre ellas resolverá el Ministerio.

6.º A falta de las garantías de que tratan los dos apartados anteriores, la Junta acompañará a la instancia certificado de acuerdo comprometiéndose a entregar, antes de comenzar las obras, los terrenos y las aguas y el 20 por 100 del importe del presupuesto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10 del citado Real decreto para obras de exploración, y a abonar el resto en veinte años por anualidades iguales, a partir de la fecha de terminación de las obras.

7.º Las certificaciones de que se tratan los apartados 3.º, 4.º y 6.º se han de reintegrar también en la forma prescrita en la ley del Timbre.

Ayuntamientos o Juntas vecinales o parroquiales de más de 4.000 habitantes que soliciten la ejecución de las obras por el Estado

8.º Elevarán instancia al Ministerio de Fomento conteniendo los extremos consignados en el apartado 1.º de esta Real orden, acompañada del proyecto respectivo, firmado por facultativo con capacidad legal, solicitando su confrontación y la información pública.

9.º A dicha instancia acompañarán también, si se trata de Ayuntamientos, los certificados y documentos que se expresan en el apartado 2.º, y si se trata de Juntas vecinales o parroquiales, los prevenidos en los apartados 3.º, 4.º, 5.º, y 6.º, en su caso, debidamente reintegrados.

10. Tanto los Ayuntamientos como las Juntas tendrán en cuenta que en caso de pretender establecer las tarifas para el consumo del agua a que se refiere el artículo 13 del citado Real decreto, dichas tarifas han de formar parte del proyecto.

Ayuntamientos o Juntas vecinales o parroquiales de más de 4.000 habitantes o de menor número que deseen realizar las obras por su cuenta, con el auxilio del Estado.

11. Elevarán instancia al Ministerio de Fomento, a la cual acompañarán los documentos exigidos en los apartados 8.º, 9.º y 10, consignando también en la instancia los extremos que se detallan en el 1.º, y solicitando la confrontación del proyecto y la información pública.

12. Tanto los Ayuntamientos como las Juntas que quieran realizar las obras por su cuenta, han de tener presente la necesidad de contar con recursos para ello, pues si aquéllas no se terminasen con sujeción al proyecto aprobado, el Estado no abonará cantidad alguna.

Ejecución de obras por el Estado

13. Cuando se trate de Ayuntamientos o Juntas que soliciten que el Estado realice el estudio del proyecto y ejecute las obras, recibida en este Ministerio la oportuna instancia y demás documentos, si todos ellos se hallan ajustados a las disposiciones de esta Real orden y del Real decreto citado, se remitirá la instancia a informe de la División hidráulica respectiva.

14. La División, previo el oportuno reconocimiento, informará acerca de los extremos comprendidos en el artículo 4.º del Real decreto y del uso que se haga del agua que se trate de utilizar, y en caso de que, a juicio de la misma, el Ayuntamiento o Junta se halle en las condiciones establecidas por el citado Real decreto para que se le puedan conceder los auxilios que éste establece, al devolver la instancia, acompañará el presupuesto de los gastos que haya de ocasionar el estudio y redacción del proyecto.

15. Si por la distancia a que se hallen de la población las aguas que se traten de utilizar, o por cualquier otra circunstancia se apreciase en dicho reconocimiento que el importe de las obras excederá de 160.000 pesetas, o que no es posible y conveniente la conducción de las aguas propuestas, se harán constar estos extremos en aquel informe, justificándolos debidamente y acompañando el presupuesto alzado de las obras.

16. Cuando algún Ayuntamiento o Junta solicitase sustituir un abastecimiento de agua impotable por otro de agua potable, o si del reconocimiento a que se refieren los apartados anteriores resultase que el Ayuntamiento o Junta dispone de abastecimiento de agua no potable, será necesario, para que pueda tramitarse la petición, que la entidad interesada justifique la impotabilidad del agua que utiliza por medio de certificado de análisis, ajustado a lo que se establece en el apartado 4º de esta Real orden, y que del reconocimiento resulte que dicha falta de potabilidad no es debida a incuria o abandono del pueblo ni ha podido evitarse con una conservación adecuada.

17. Las Divisiones hidráulicas, al proceder al estudio y redacción del proyecto, han de limitarse a las obras que, como subvencionables, fija el Real decreto de 9 de Junio de 1925; pero en aquellos casos en que se desee establecer tarifas, además de éstas, y como anejo a la Memoria del proyecto, formularán un presupuesto alzado de las obras de distribución, que servirá de base para deducir las tarifas que hayan de aprobarse para el consumo de agua.

18. Cuando se trate de Ayuntamientos o Juntas que presenten proyecto y deseen que el Estado ejecute las obras, se remitirá también la instancia a informe de la División, antes de acordar la confrontación del proyecto, a los efectos del informe que se prescribe en los anteriores apartados, y las Divisiones acompañarán a éste, en los casos de poblaciones menores de 4.000 habitantes, el presupuesto de los gastos de confrontación.

19. Una vez acordada la confrontación, al realizarla las Divisiones hidráulicas excluirán de ella las obras que no sean subvencionables y segregarán su importe del presupuesto, pero tendrán en cuenta el total del mismo para la deducción de las tarifas por el consumo del agua en los casos en que se desee imponerlas.

20. Tanto los proyectos formulados por las Divisiones, como los presentados por las entidades interesadas, una vez aprobados por el Ministerio de Fomento, se someterán a la información pública prescrita en el artículo 8.º del repetido Real decreto, la cual se sujetará a las Instrucciones de 10 de Noviembre de 1922, pero su-

primiendo el informe de la Comisión provincial e informando la Comisión provincial de Sanidad local en lugar de la Junta de Sanidad.

21. En caso de que durante la información pública se presentasen reclamaciones en que los propietarios o usuarios de las aguas que se intenten utilizar se opongan a que se ejecuten las obras o exijan indemnizaciones o compensaciones, este Ministerio se limitará a acordar que quede en suspenso la tramitación del expediente hasta que el Ayuntamiento o Junta consiga por expropiación, cesión o por cualquier otro medio legal que queden anuladas o retiradas dichas reclamaciones.

22. Antes de proceder a la subasta de las obras o a la orden de ejecución de todas o parte de ellas, si se ejecutan por administración, será preciso que los Ayuntamientos o Juntas, en su caso, del cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto mencionado, remitiendo al efecto los primeros, a este Ministerio, los oportunos certificados de acuerdo, y las segundas, cuando el Ayuntamiento respectivo no garantice la aportación de las mismas, los correspondientes documentos en que consten las garantías que ofrecen, o el certificado de acuerdo, ratificándose en el de que se trata en el apartado 6.º

23. También será condición precisa para que pueda procederse a la subasta o a aquella ejecución que las entidades interesadas hagan entrega a la División hidráulica respectiva de las aguas que se hayan de utilizar y de los terrenos necesarios para las obras.

24. Esta entrega se efectuará por medio de la oportuna acta, que suscribirán, cuando se trate de Ayuntamientos, el Alcalde y el segundo Teniente Alcalde, en virtud de acuerdo del Ayuntamiento y los propietarios interesados; cuando sean Juntas de pueblos menores de 1.000 habitantes, el Presidente, los dos Vocales adjuntos y los propietarios, y si son Juntas de poblaciones mayores de 1.000 habitantes, el Presidente, el Vocal que ejerza las funciones de segundo Teniente alcalde y los propietarios. En estos dos últimos casos también se ha de realizar la entrega en virtud de acuerdo de la Junta.

25. Al verificar el replanteo cuidarán los Ingenieros de señalar la zona de ocupación de terrenos en forma que no quede lugar a duda alguna acerca de las fincas afectadas, y al hacerse cargo de las aguas y terrenos por medio de las actas antes citadas, cuidarán que de estas se ajusten a lo expuesto anteriormente y de unir a ellas el certificado de acuerdo del Ayuntamiento o Junta, para evitar que sean responsables personalmente de los interdictos que pudieran entablarse.

26. Un ejemplar de dicha acta quedará archivado en la División; pero el Ingeniero Jefe dará cuenta a este Ministerio de la entrega, a los efectos de poder disponer la celebración de la subasta o la ejecución por administración.

27. Si para obtener las aguas necesarias para el abastecimiento fuese necesario ejecutar obras de alumbramiento, procederá a todo trámite el cumplimiento de las disposiciones de los Reales decretos de 23 de Junio y 11 de Julio de 1910.

28. Cuando los Ayuntamientos o Juntas pretendan realizar alguna modificación, prolongación o mejora en las obras durante el período de construcción, lo solicitarán de la Dirección general de Obras públicas, por conducto del Ingeniero Jefe de la División hidráulica respectiva, el cual acompañará a la instancia el oportuno informe.

29. Tanto los Ayuntamientos como las Juntas cuidarán de efectuar los pagos correspondientes al período de ejecución de las obras en las épocas oportunas, siendo responsables, en caso de no hacerlo, de los perjuicios que

puedan irrogarse al Estado por la paralización de las obras o por cualquier otra circunstancia.

30. Al terminarse una obra de esta clase, y verificado por el Ingeniero Jefe de la División el reconocimiento final de la misma, si se han ejecutado por administración, o verificada la recepción definitiva, si se realizaron por contrata, se procederá a su entrega al Ayuntamiento o Junta mediante acta triplicada, suscrita por el Alcalde y Concejales delegados para el acto o por el Presidente de la Junta y dos Vocales de la misma, también delegados, y por el Ingeniero Jefe de la División, en la cual se harán constar todas las obras que se entregan, definiéndolas por sus características esenciales y uniendo al acta un ejemplar del plano general. Se hará constar también en el acta si las obras se han ejecutado por administración, la cantidad que el Ayuntamiento ha satisfecho hasta el momento de la entrega por el concepto de auxilios durante la ejecución de las obras, y lo que adeuda por este concepto y por lo que debe de abonar a partir de la terminación de las mismas. Cuando se hayan realizado por contrata lo que adeuda por este último concepto, y en ambos casos, cuando proceda, las tarifas aprobadas para el consumo de agua.

31. Los Ayuntamientos y Juntas vendrán obligadas a la más esmerada conservación de las obras, consignando al efecto en sus presupuestos anuales las cantidades que ello pueda requerir.

32. Los Ingenieros Jefes de las Divisiones hidráulicas, por sí o por el personal facultativo a sus órdenes, girarán anualmente una inspección a las obras de esta clase, dando cuenta de su resultado a la Dirección general de Obras públicas. Si observasen deficiencias que puedan perjudicar al buen estado de la obra, los Ingenieros Jefes, a propuesta del subalterno, si no hubiesen verificado personalmente la inspección, señalarán a los Alcaldes las obras que deban realizar, fijándoles el plazo que éstas requieran, comprobarán por sí o por Ingeniero delegado que se han llevado a cabo los trabajos necesarios para corregir las deficiencias, dando de ello también cuenta a la Dirección general.

Si observasen repetidas faltas que puedan dar lugar a la inutilización total o parcial de las obras, propondrán a este Ministerio la aplicación de la sanción establecida en el artículo 15 del Real decreto citado.

33. Una vez terminadas las obras y efectuada la entrega de las mismas, los Ayuntamientos o Juntas no podrán introducir modificación alguna en ellas sin autorización de la División hidráulica respectiva, a la que acudirán cuando proceda por medio de la oportuna instancia, expresando con claridad las modificaciones que pretendan llevar a cabo. Los Ingenieros Jefes de las Divisiones, al resolver las peticiones, tendrán muy especialmente en cuenta la capacidad de la conducción y las condiciones del proyecto que sirvió de base a la ejecución de las obras, impondrán siempre la condición de que todos los gastos que ocasionen las obras, incluso los de inspección, que se llevará a cabo por el personal facultativo de la División, se abonarán por el Ayuntamiento o Junta, y darán cuenta a este Ministerio de todas y cada una de las peticiones formuladas y de las resoluciones adoptadas por los mismos.

34. Los expedientes actualmente en tramitación, en que por virtud de acuerdo adoptado de Real orden hayan quedado fijados los auxilios con que deben contribuir los Ayuntamientos o Juntas a la ejecución de las obras, tanto durante la construcción como a partir de la terminación de las mismas, se proseguirán y ultimarán, por lo que a auxilios se refiere, con sujeción a dichos acuerdos.

35. Las obras hoy en construcción se proseguirán y ultimarán también con sujeción a las resoluciones que au-

torizaron su ejecución, no siéndoles, por tanto, aplicables las disposiciones del Real decreto de 9 de Junio de 1925, en cuanto a auxilios.

36. Las obligaciones contraídas para el pago de auxilios por los Ayuntamientos que tengan terminadas y entregadas las obras serán asimismo exigidas con arreglo a las resoluciones en virtud de las cuales se construyeron.

37. Quedan derogadas la Instrucción de 28 de Marzo de 1914 y las Reales órdenes de 12 de Febrero de 1915, 14 de Agosto de 1915 y 29 de Octubre de 1920.

Ejecución de obras por los Ayuntamientos o Juntas

38. Una vez aprobados definitivamente los proyectos y fijada la cuantía del auxilio concedido por el Estado, en el cual no estarán comprendidas las obras de distribución interior, los Ayuntamientos o Juntas realizarán las obras con arreglo al Reglamento de obras y servicios municipales, dando cuenta anticipada de su comienzo a la División hidráulica correspondiente para que pueda inspeccionarlas durante su ejecución, así como los materiales empleados en ellas.

A la terminación de las mismas será preciso el reconocimiento de todas ellas por el Ingeniero jefe de la División y levantamiento del acta respectiva en que conste si aquéllas se ajustan o no al proyecto aprobado. Esta acta, suscrita por el Ingeniero jefe y los representantes del Ayuntamiento o de la Junta citados en los anteriores apartados, se á remitida a la aprobación del Ministerio de Fomento, contándose a partir de la fecha de la aprobación el plazo para el abono de las anualidades en que hayan de percibirse el auxilio.

39. Todos los gastos que origine la inspección de las obras y su reconocimiento final serán de cargo de las entidades interesadas.

Certificados de análisis de las aguas.

40. Los análisis de las aguas que se traten de destinar al abastecimiento de poblaciones se ajustarán a las Instrucciones del Ministerio de la Gobernación aprobadas por Real decreto de 17 de Septiembre de 1920, que se insertan a continuación, y los certificados correspondientes serán expedidos por facultativos competentes.

INSTRUCCIONES A QUE SE REFIERE EL PRECEDENTE APARTADO

Condiciones que deben reunir los alimentos, papeles, aparatos, utensilios y vasijas.— Agua.

Toda agua destinada a la alimentación deberá ofrecer las siguientes condiciones:

Ser transparente, incolora, inodora e insípida.

Que la determinación cuantitativa de sus componentes no arroje cifras que superen los siguientes límites:

	Miligramos por litro
Residuo fijo por evaporación seco a 180° centígrados, hasta peso constante	500
Idem íd. por calcinación al rojo sombra	450
Cloro expresado en cloruro de sodio	60
Acido sulfúrico	50
Cal	150
Magnesia	50
Materia orgánica total valorada en líquido ácido y expresada en oxígeno	3
Amoníaco, por reacción directa	0
Idem libre, determinado por destilación	0,02
Idem albuminoide	0,005
Acido nítrico	0
Idem nítrico	20

Se autoriza los excesos de cloro cuando tengan un origen natural, como en las aguas de las poblaciones costeras, siempre que los restantes componentes no superen los límites señalados.

Que no contenga en suspensión productos intestinales del hombre o de los animales.

Que no contenga sino una escasa proporción de gérmenes inofensivos cuyos cultivos den en la experimentación fisiológica resultados satisfactorios y ninguno procedente del tubo intestinal ni otros menos frecuentes de carácter patógeno.

Deberá tenerse en cuenta que cualquier agua cuyo análisis haya arrojado una vez conclusiones desfavorables, procederá considerarla por lo menos como sospechosa, y que por el contrario el hecho de que un sólo análisis demuestre su bondad no debe ser motivo suficiente para poder apreciar en definitiva su valor higiénico.

El análisis de las aguas de una localidad, en vista siempre de un conjunto de antecedentes geológicos, locales, físicos, químicos y micrográficos deberá ser motivo para que los laboratorios organicen un servicio permanente, por el que diariamente, a ser posible, se hagan las investigaciones necesarias, bajo el concepto de una posible contaminación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Vives.

Señor Director general de Obras públicas.

(«Gaceta» 22 julio).

967

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El alto interés social que ofrece la Estadística del Trabajo, cuyos datos han de servir de orientación a las medidas del Poder público y deben comunicarse a la Oficina Internacional del Trabajo, exige que por parte de los organismos patronales y obreros se faciliten, con la mayor exactitud las informaciones relativas a jornadas de trabajo, número de obreros y salarios que perciben; a cuyo fin,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por los Gobernadores civiles de las provincias se publiquen en los «Boletines Oficiales» respectivos circulares de su Autoridad haciendo saber:

1.º Que los organismos patronales u obreros a los que hubieran remitido ya los Delegados regionales del Trabajo o los Alcaldes fichas estadísticas del servicio de «Mercados de Trabajo», están obligados a devolvérselas, después de diligenciarlas exactamente, consignando en ellas los datos que se indican.

2.º Que los organismos obreros o patronales que no hubieran recibido las correspondientes fichas, deberán solicitarlas de los Delegados regionales de Trabajo o de los Alcaldes, para diligenciarlas y devolverlas según antes se expresa; y

3.º Que por los Alcaldes-Presidentes de las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo debe prestarse todo el apoyo de su autoridad a fin de conseguir que la referida información estadística resulte lo más completa posible.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1925. — El Subsecretario encargado del Ministerio, Aunos.

968

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración

Según comunican las respectivas Alcaldías como resultado de los concursos celebrados para cubrir las Secretarías vacantes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, han sido nombrados Secretarios en propiedad, de los Ayuntamientos que se indican, los concursantes que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 18 de Julio de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

Relación que se cita

Provincia de Alicante.—Callosa de Segura, D. Antonio Román Sirvent, Secretario de Castalla; Crivillente, D. José Antonio Moltó y Puig, opositor aprobado con el número 164,

Badajoz.—Oliva de Jerez, D. Carmelo Viñas Mey, opositor número 8.

Cáceres.—Brozas, D. Tomás Muñoz Esteve, opositor número 53.

Cádiz.—Senil, D. Juan Ruiz Gil, Secretario de Orgiva. Canarias.—Vallehermoso, D. Ignacio García Mantilla, opositor número 93.

Coruña.—Padrón, D. José Paz Mariño, Secretario de Puebla de Caramiñal; Paderna, D. Fernando Valmaseda Mediamarca, opositor número 46; Santa Comba, D. José Fernández Otero, opositor número 145.

Cuenca.—Iniesta, D. Fernando Valmaseda Mediamarca, opositor número 46.

Jaén.—Iznatoraf, D. Fernando Valmaseda Mediamarca, opositor número 46.

Lugo.—Guntín, D. Manuel Martínez Doval, Secretario de Mugardos.

Murcia.—Aguilas, D. Antonio Noguero Buján, opositor número 107; Archena, D. Víctor Martín Jiménez, opositor número 75; Bullas, D. Vicente Eduardo Martínez Ruiz, opositor número 49; Lorca, D. José María Mingot y Talló, opositor número 44.

Orense.—Leiro, D. Esteban Buján Testa, Secretario de Vilamarín; Verín, D. Herminio Conde Fidalgo, opositor número 42.

Oviedo.—Capital, D. Sabino Alvarez Blanco Gendía, opositor número 7.

Málaga.—Antequera, D. Federico Villanova Hoppe, opositor número 158; Ronda, D. José María Carande y Uribe, opositor número 27.

Santander.—Torrelavega, D. Dionisio Juan Noguero la Caballero, opositor número 132.

Sevilla.—Guadalcanal, D. Carmelo Viñas Mey, opositor número 8; Sanlúcar la Mayor, D. Carmelo Viñas Mey, opositor número 8.

Tarragona.—Ulldecona, D. Fernando Valmaseda Mediamarca, opositor número 46.

Valencia.—Ayorá, D. Fernando Valmaseda Mediamarca, opositor número 46.

(«Gaceta» 21 julio).

966

TRIBUNAL DE OPOSICIONES A OFICIALES DE TERCERA CLASE
DE ADMINISTRACIÓN CIVIL.

Real orden de 24 de Mayo de 1925 («Gaceta» del 26).

Relación de solicitudes recibidas dentro del plazo señalado por orden de presentación.

- Número 1.—D. Antonio Barrera Olivera, Licenciado en Derecho.
- 2.—D. Martín Jiménez Lera, Profesor Mercantil.
- 3.—D. Juan Antonio Carralero, Licenciado en Derecho.
- 4.—D. César Luis Casalins Albaladejo, Licenciado en Derecho.
- 5.—D. Alberto Mateos Arcángel, Ldo. en Historia.
- 6.—D. Francisco Criado Briones, Ldo. en Derecho.
- 7.—D. Alfredo Oriá de Rueda Fontán, Ldo. en Derecho.
- 8.—D. Lorenzo López Urizarna, Ldo. en Derecho.
- 9.—D. Nicolás Agustín Sanchez y Sánchez, Ldo. en Derecho.
- 10.—D. Marcial Rodríguez Cebral, Ldo. en Derecho.
- 11.—Doña Teresa Antón Iglesias, Ldo. en Historia.
- 12.—D. José Barja Iglesias, Ldo. en Medicina.
- 13.—D. Juan Antonio Catarineu y Valero, Ldo. en Derecho.
- 14.—D. Alfonso Pico Martínez, Ldo. en Derecho.
- 15.—D. Agustín Robles César, Ldo. en Derecho.
- 16.—D. Máximo de Francisco y de la Riva, Ldo. en Derecho.
- 17.—D. Alfredo García Ramo; Batallán, Doctor en Derecho.
- 18.—D. Alejandro Roca Berlín, Ldo. en Medicina.
- 19.—D. Agapito Nieto y Nieto, Ldo. en Derecho.
- 20.—D. Juan Adrián Velasco Pérez, Ldo. en Derecho.
- 21.—D. Francisco Sáez Martínez, Ldo. en Derecho.
- 22.—D. Juan González Ubeda, Ldo. en Derecho.
- 23.—D. Joaquín del Pozo y Parada, Ldo. en Derecho.
- 24.—D. José Blanco Ojeda, Ldo. en Derecho.
- 25.—D. Pedro María Oliver Portolés, Ldo. en Derecho.
- 26.—D. Arístides Ocabo Sánchez, Ldo. en Medicina.
- 27.—D. José Arámbul Borrás, Ldo. en Derecho.
- 28.—D. Antonio Albaladejo y García, Ldo. en Derecho.
- 29.—D. Juan Guervós Guerra, Ldo. en Derecho.
- 30.—D. Manuel de Estrada y Torre, Ldo. en Derecho.
- 31.—D. Pablo Molinos Sarriá, Ldo. en Derecho.
- 32.—D. Román Bauluz Zamboray, Ldo. en Derecho.
- 33.—D. Gabino Herrero y Llorente, Licenciado en Derecho.
- 34.—Doña Elvira Malaguilla Sánchez Arribas, Licenciado en Filosofía y Letras.
- 35.—D. Francisco Varea Solar, Licenciado en Derecho.
- 36.—D. Fabián Escalante Gutiérrez, Licenciado en Derecho.
- 37.—D. José Luis Bañares y Zarzosa, Licenciado en Filosofía y Letras.
- 38.—D. Antonio Garzón Baonza, Ldo. en Derecho.
- 39.—D. Indalecio Bolívar Escribano, Ldo. en Derecho.
- 40.—D. Carlos Funes y Sánchez, Ldo. en Derecho.
- 41.—D. Manuel Martín Matallana, Ldo. en Derecho.
- 42.—D. Angel Urruticoechea y Aurrecoechea, Ldo. en Derecho.
- 43.—D. Manuel Pacheco Kroeger, Profesor mercantil.
- 44.—D. Fernando Fernández Luengo, Ldo. en Derecho.
- 45.—D. Pedro Tallón Cantero, Profesor mercantil.
- 46.—D. Eugenio Joaquín Vida Limpé, Ldo. en Derecho.
- 47.—D. Antonio Molina Asenjo, Ldo. en Derecho.
- 48.—D. Honorio del Monte López Ldo. Derecho.
- 49.—D. Antonio Beltrán y González, Ldo. en Derecho.
- 50.—D. Enrique Zunzunegui Moreno, Ldo. en Derecho.
- 51.—D. Juan Muñoz Botín, Ldo. en Derecho.
- 52.—D. José Arroyo Cuadrado, Ldo. en Derecho.
- 53.—D. José María Blanco y Pérez del Camino, Ldo. en Derecho.
- 54.—D. Miguel Aparicio y Mendaño, Ldo. en Derecho.
- 55.—D. Juan Miguel Ortiz de Estrigana, Ldo. en Derecho.
- 56.—D. José Hernández Casado, Ldo. en Derecho.
- 57.—D. Francisco Hernández Casado, Ldo. en Derecho.
- 58.—D. Marino Cuevas García, Ldo. en Derecho.
- 59.—D. Francisco Ruiz de Peralta, Ldo. en Derecho.
- 60.—D. Félix García Alfaro, Ldo. en Derecho.
- 61.—D. Francisco Caro Portero, Ldo. en Derecho.
- 62.—D. José de Guindos Camacho, Ldo. en Derecho.
- 63.—D. Antonio Moreno Sánchez, Ldo. en Derecho.
- 64.—D. Mariano Castañón de la Lama-Noriega, Ldo. en Derecho.
- 65.—D. Ramón María Lacaba y Gómez Pinto, Ldo. en Derecho.
- 66.—D. José Torre-Marín Rodríguez, Ldo. en Derecho.
- 67.—D. Juan Gallardo y de Aspíroz, Ldo. en Derecho.
- 68.—D. Jose Manuel Pastor Bañón, Ldo. en Derecho.
- 69.—D. Leandro Fernández Castanys, Ldo. en Derecho.
- 70.—D. Atanasio Burgos Serrano, Ldo. en Derecho.
- 71.—D. Antonio Rubín de Celis Escobar, Profesor mercantil.
- 72.—D. Alfonso Trabado y Garasa, Ldo. en Derecho.
- 73.—D. Fernando Moreno Gómez, Ldo. en Derecho.
- 74.—D. Fernando González Díaz, Ldo. en Derecho.
- 75.—D. Manuel Pérez Argüelles, Ldo. en Derecho.
- 76.—D. José Pemartín y San Juan, Profesor mercantil.
- 77.—D. Carlos Caballero y Gómez de la Serna, Ldo. en Derecho.
- 78.—Doña María Modesta Mateos y Mateos, Maestra normal de la Escuela Superior.
- 79.—D. Manuel Rodríguez Paredes, Ldo. en Filosofía y Letras.
- 80.—D. Francisco Rodríguez Simón, Ldo. en Derecho.
- 81.—D. Estanislao Sánchez López, Ldo. en Derecho.
- 82.—D. Ignacio Conde Echeverría, Ldo. en Filosofía y Letras.
- 83.—D. Ricardo Fernández Montoya, Ldo. en Derecho.
- 84.—D. José Van-Den-Brule y Cabrero, Ldo. en Derecho.
- 85.—D. Alejandro José Terron y Blanco, Ldo. en Derecho.
- 86.—D. Germán Sorní y Mira, Ldo. en Derecho.
- 87.—D. Antonio Fernández García, Ldo. en Derecho.
- 88.—D. Leonardo Castro y Barea, Ldo. en Derecho.
- 89.—D. José García de Samaniego y de Colsa, Ldo. en Derecho.
- 90.—D. Emiliano Giménez Gregorio, Ldo. en Derecho.
- 91.—D. Mariano Oliver Pascual, Ldo. en Derecho.
- 92.—D. Antonio Rodríguez Núñez, Ldo. en Derecho.
- 93.—D. Luis Tuñón Ortiz, Ldo. en Derecho.
- 94.—D. Alejandro Barroso Vilanova, Ldo. en Derecho.
- 95.—D. Juan Luis Lara y Arévalos, Ldo. en Derecho.
- 96.—D. Saulo Cuesta Gutiérrez, Ldo. en Derecho.
- 97.—D. Eduardo Tejada Alconchel, Ldo. en Derecho.
- 98.—D. José Ferrer Vales, Ldo. en Derecho.
- 99.—D. José Ferriz Ubeda, Ldo. en Derecho.
- 100.—D. Vicente Aparicio y Jiménez Mendaño, Ldo. en Derecho.
- 101.—D. Jesús Segoviano y Martín del Campo, Ldo. en Derecho.
- 102.—D. Ramón Gullón Renilla, Ldo. en Derecho.
- 103.—D. Mario González y Jiménez de Córdoba, Ldo. en Derecho.
- 104.—Doña Felisa Izquierdo Macayo, Ldo. en Letras.
- 105.—D. José Brañas Mahía, Ldo. en Derecho.

- 106.—D. Alberto Cebreiros Curieses, Ldo. en Derecho.
 107.—D. Claudio González Sagasta, Ldo. en Filosofía y Letras.
 108.—D. Luis Roldán Rodríguez, Ldo. en Farmacia.
 109.—D. Pedro García Valdés, Ldo. en Derecho.
 110.—D. Luis Ramón Santaló y Junquera, Ldo. en Derecho.
 111.—D. Luis Orts Segura, Ldo. en Derecho.
 112.—D. Manuel Gómez Luengo, Ldo. en Derecho.
 113.—D.^a Ana María Rodríguez Varela, Ldo. en Historia.
 114.—D. Juan Antonio Cano y Soria, Ldo. en Derecho.
 115.—D. Juan Higuera Sabater, Ldo. en Derecho.
 116.—D. José Palma Navas, Ldo. en Derecho.
 117.—D. Manuel Abellán García y Pérez del Camino, Ldo. en Derecho.
 118.—D. Andrés Gordillo González, Ldo. en Derecho.
 119.—D. Rafael Borrás Nogués, Ldo. en Derecho.
 120.—D. Alberto Blanco Alonso, Ldo. en Derecho.
 121.—D. Antonio Alonso Giráldez, Ldo. en Derecho.
 122.—D. Enrique de Prada y Notario,
 123.—D. José María Ruiz Soler, Ldo. en Filosofía y Letras.
 124.—D. Antonio de Alburquerque Roca, Ldo. en Derecho.
 125.—D. Mario Pestana y Nobreja, Ldo. en Derecho.
 126.—D. José María Fernández de Liencres y Garrido, Ldo. en Filosofía y Letras.
 127.—D. Manuel Rubiales Mora, Ldo. en Derecho.
 128.—D. Rafael Guerrero Soro, Ldo. en Derecho.
 129.—Humberto Fernández-Cortacero Henares, Ldo. en Derecho.
 130.—D. Antonio Bueno Fuentes, Ldo. en Derecho.
 131.—D. Juan Angel Gómez Martínez, Ldo. en Derecho.
 132.—D. Manuel Fernández Albandoz, en Derecho.
 133.—D. Manuel Lozano Suárez, Ldo. en Derecho.
 134.—D. Nicolás Aravaca Mejías, Ldo. en Derecho.
 135.—D. Gerardo Ravassa de Castro, Ldo. en Derecho.
 136.—D. José Luis Mañas Morquecho, Ldo. en Derecho.
 137.—D. Ramón Pérez Muñoz, Profesor Veterinario.
 138.—D. Luis Narváez Cabello, Ldo. en Derecho.
 139.—D. José García Arnáiz, Ldo. en Filosofía y Letras.
 140.—D. Francisco Jiménez Serrano, Ldo. en Derecho.
 141.—D. José Ballesteros Donderis, Ldo. en Derecho.
 142.—D. Luis García de Fuentes, Ldo. en Filosofía y Letras.
 143.—D. Antonio Porras Rivas, Ldo. en Derecho.
 144.—D. Miguel de Aragón y Pineda, Ldo. en Derecho.
 145.—D. Teodoro Clemente Merodio, Ldo. en Derecho.
 146.—D. Enrique Paján Morera, Ldo. en Derecho.
 147.—D. Jerónimo Toledo y Cañamaque, Ldo. en Derecho.
 148.—D. José Palma Campos, Ldo. en Derecho.
 149.—D. Carlos Baraibar Espondaburo, Ldo. en Filosofía y Letras.
 150.—D. Antonio Frías Martín, Ldo. en Filosofía y Letras.
 151.—D. Alejandro Ruiz de Grijalba y Avilés, Ldo. en Derecho.
 152.—D. Antonio García Díaz, Ldo. en Derecho.
 153.—D. Crispulo Cantos y Romero, Ldo. en Derecho.
 154.—D. José María Abellán García y Pérez de Camino, Ldo. en Derecho.
 155.—D. Angel Arias Navarro, Ldo. en Derecho.
 156.—D. César Cancela Noguero, Ldo. en Derecho.
 157.—D. Nicolás Juárez Cejudo, Ldo. en Medicina.
 158.—D. Ramiro Rodríguez López, Ldo. en Derecho.
 159.—D. Benjamín García Álvarez, Ldo. en Derecho.
 160.—D. Alejandro Cabezas Dabán, Ldo. en Derecho.
 161.—D. Godofredo Pérez Andieu, Ldo. en Derecho.
 162.—D. Francisco Villalonga Villalba, en Derecho.
 163.—D. Francisco Soler Martínez, Ldo. en Derecho.
 164.—D. Ramón Buide Laverde, Ldo. en Derecho.
 165.—D. José María Palacios y García de Valdivia, Ldo. en Derecho.
 166.—D. Ricardo Campos y Fernández Yáñez, Ldo. en Derecho.
 167.—D. Andrés Ricardo González Miramón, Ldo. en Derecho.
 168.—D. Antonio Viñas Mey, Ldo. en Derecho.
 169.—D. Francisco Gutiérrez Lara, Ldo. en Derecho.
 170.—D. Rafael Estevas Cía, Ldo. en Derecho.
 171.—D. Ricardo Ventura Brun, Ldo. en Derecho.
 172.—D. José Soria Marco, Ldo. en Derecho.
 173.—D. Antonio Sicilia y Mendo, Ldo. en Derecho.
 174.—D. Julio de Ugarte y Rodríguez, Ldo. en Filosofía y Letras.
 175.—D. Fernando Villarejo Escribano, Ldo. en Derecho.
 176.—D. Antonio Rosal de Nadal, Ldo. en Derecho.
 177.—D. Francisco Lachica Zamora, Ldo. en Derecho.
 178.—D. Rodrigo Bobillo y Bernáldez, Ldo. en Derecho.
 179.—D. Eduardo Cadenas y Camina, Ldo. en Derecho.
 180.—D. Francisco Callejón González, Ldo. en Derecho.
 181.—Doña María Concha Pérez Ciudad, Ldo. en Filosofía y Letras.
 182.—D. Ramón Martínez de la Riva Freire, Ldo. en Derecho.
 183.—D. Ramón Fernández de Aguilar González, Licenciado en Derecho.
 184.—D. José Fernández de Torres, Ldo. en Derecho.
 185.—D. Carlos Crespo Terrazas, Ldo. en Farmacia.
- Los señores mencionados en la relación preinserta a quienes según los resguardos de abono de derechos que obran en su poder corresponden, respectivamente, los números de presentación 14, 43, 97, 111, 121, 122, 125, 130, 131, 133, 144, 149, 155, 159, 167, 169, 172, 173, 176, 177 y 182, se servirán completar la documentación presentada en los términos que preceptúa la Real orden de 24 de Mayo último e instrucción correspondiente de igual fecha, dentro del plazo de quince días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio en la «Gaceta», y desde las diez a las catorce horas, en la Secretaría de este Tribunal.
- Madrid, 22 de Julio de 1925.—El Secretario del Tribunal, Prudencio Rovira y Pita.—V.^o B., El Presidente, José Calvo-Sotelo.
 («Gaceta» 23 julio). 971

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Manuel Rodríguez Ibáñez, de cuarenta años de edad, que estuvo domiciliado en Ruamayor, 25, 3.^o, comparecerá ante este Juzgado el catorce de agosto próximo, a las diez de la mañana, con el fin de que preste declaración en el juicio verbal de faltas que se sigue en este ya dicho Juzgado (Somorrostro, 1, 2.^o), por lesiones que le fueron inferidas en la calle de Cuesta, de esta ciudad, previniéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander, a veintisiete de julio de mil novecientos veinticinco.—El secretario del Juzgado municipal del Este, Cástor V. Pacheco. 973

Don José Alonso Carro, juez de instrucción de la ciudad de Torrelavega y su partido.

Por el presente y como comprendido en el párrafo 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo al procesado Juan Maestro Requena, de veinte años de edad, soltero, mecánico, hijo de Pedro y de Petra, natural de Palencia y vecino de la misma ciudad, para que dentro del término de diez días, contados desde la última publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia o «Gaceta de Madrid», comparezca ante la Audiencia provincial de Santander a responder de los cargos que contra en el mismo resultan, en el sumario número 36 de 1925, que por el delito de estafa por viajar sin billete instruyó este Juzgado, apercibiéndole con que, de no hacerlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a la disposición del señor presidente de la Audiencia de Santander en la cárcel de aquella ciudad.

Dado en Torrelavega a 23 de julio de 1925.—El juez, José A. Carro.—El secretario, P. H., Manuel Alvarez.

960

Don José Alonso Carro, juez de instrucción de la ciudad de Torrelavega y su partido.

Por la presente y como comprendido en el párrafo 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo al procesado Joaquín Utrera Melero, de 38 años, casado, mariner, hijo de Cristóbal y de Manuela, natural de Chiclana y vecino del mismo, para que dentro del término de diez días, contados desde la última publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia o «Gaceta de Madrid» comparezca ante la Audiencia provincial de Santander a responder de los cargos que contra el mismo resultan en el sumario número 125-1924 que por el delito de lesiones instruyó este Juzgado, apercibiéndole con que, de no hacerlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a la disposición del señor presidente de la Audiencia de Santander en la cárcel de aquella ciudad.

Dado en Torrelavega a 27 de julio de 1925.—El juez, José A. Carro.—El secretario, P. H., Manuel Alvarez.

961

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Reocín

El día 26 de agosto próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor alcalde o teniente en quien al efecto delegue, la subasta para contratar obras de ampliación y reparación de un edificio destinado a escuela de niñas situado en el pueblo de Villapresente, bajo el tipo de 14.000 pesetas, debiendo hacerse las proposiciones en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que a continuación se inserta, acompañándose a la proposición la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria municipal la fianza provisional para tomar parte en la licitación, o sea el 5 por 100 del tipo total.

Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante todos

los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial», hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de nueve a doce de la mañana, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 15 del reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, de 2 de julio de 1924.

Los planos, pliegos de condiciones y demás antecedentes para esta subasta se hallan en manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición de los licitadores durante los días y horas siguientes.

DE PAGO
Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel del timbre del Estado de la clase 8.ª (una peseta) y al presentarse llevará escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de ampliación y reparación de un edificio destinado a escuela de niñas en el pueblo de Villapresente.»

Don..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar obras de ampliación y reparación de un edificio destinado a escuela de niñas en el pueblo de Villapresente, anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al día... de... de 1925, conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dichas obras con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de... tanto por ciento, en letra, en los precios tipos.

Reocín de de 192...

(Firma del proponente)

Reocín, 24 de julio de 1925.—El alcalde, José M. Herrera.

Ayuntamiento de Polaciones

Los contribuyentes de este término municipal, tanto vecinos como hacendados forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día diez de agosto próximo, las correspondientes relaciones de alta y baja con los documentos que acrediten la transmisión de dominio y pago de los derechos a la Hacienda por tal concepto.

Toda relación que se presente después de la fecha indicada, no será válida.

Polaciones, 18 de julio de 1925.—El alcalde, Domingo Barrio.

Ayuntamiento de Liérganes

Con el fin de poder a su debido tiempo formar por la Junta pericial de este Ayuntamiento los apéndices al amillaramiento, los contribuyentes de este término que hayan sufrido modificación en sus riquezas, podrán presentar en la Secretaría de esta Corporación durante las horas de oficina de los días laborables, desde el de la fecha hasta el 31 de agosto próximo, las correspondientes solicitudes acompañadas de los títulos de propiedad y cartas de pago de los derechos reales en la Hacienda pública, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Liérganes a 21 de julio de 1925.—El alcalde, José de Noreña.